



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000034-2025-MDP/A [1339 - 74]

VISTO:

- Resolución de Gerencia Municipal N° 174-2024-MDP/GM [1339-43];
- Resolución de Alcaldía N° 306-2024-MDP/A [1339-54];
- Notificación Física N° 504-2024-MDP/OGACGD [1339-56];
- Notificación Física N° 503-2024-MDP/OGACGD [1339-58];
- Oficio N° 72-2025-MDP/OGACGD [1339-67];
- Informe N° 35-2025-MDP/OGAJ [1339-68];
- Oficio N° 94-2025-MDP/OGACGD [1339-69];
- Informe Legal N° 50-2025-MDP/OGAJ [1339-70];
- Informe N° 37-2025-MDP/GM [1339-71];

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, numeral 20, señala que: “toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el artículo 6° de la Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo establece el art. 43 de la precitada norma;

Que, los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados;

Que, conforme al artículo 16.1 del Texto Único Ordenado de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto de la Eficacia del acto administrativo, el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo;

Que, el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – señala que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sea suspendido sus efectos;

Que, el Decreto Supremo 004-2019-JUS en su artículo 10, ha establecido las causales por las que un acto administrativo puede ser declarado nulo, estas son: “ 10° Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000034-2025-MDP/A [1339 - 74]

actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”;

Que, el artículo 213 del TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala, sobre la nulidad de oficio: 213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 174-2024-MDP/GM [1339-43] de fecha 28 de octubre del 2024, se declara IMPROCEDENTE la nulidad de oficio a nivel administrativo de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 87-2022-MDP/GIDUR de fecha 15 de setiembre de 2022, emitida por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, por los fundamentos expuestos en la presente resolución. Asimismo, en el artículo 3 DERIVA el expediente a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a fin de proseguir el trámite de nulidad de oficio del Certificado de Jurisdicción N° 004-2022 de fecha 12 de agosto de 2022 y el Informe N° 322-2022-JCHM de fecha 12 de agosto de 2022. Por último en el artículo 4 DECLARA IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado Luis Adelmo Ontaneda Correa, respecto a que la Resolución de Gerencia Municipal N° 139-2024-MDP/GM [1339 - 25] de fecha 14 de agosto de 2024, sea notificada a las Oficinas de Registros Públicos por no estar dispuesta en la Resolución antes señalada;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 306-2024-MDP/A [1339-54] de fecha 26 de diciembre del 2024, se INICIA EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000174-2024-MDP/GM [1339-43] de fecha 28 de octubre del 2024, y todos sus actuados, debiendo retrotraerse al SISGEDO N° 1339-33 de fecha 27 de agosto de 2023, para su evaluación correspondiente, por estar inmersos en las causales de nulidad establecidas en el artículo 3, en el numeral 1 del artículo 10° y numeral 213.2 del artículo 212° del TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS y en virtud a los argumentos y dispositivos legales expuestos en el presente informe. Asimismo, NOTIFICAR a los administrados Luis Adelmo Ontaneda Correa y Saúl Vásquez Cabrera, para que en el plazo de no menor de cinco (5) días ejerza su derecho de defensa, de conformidad con el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Notificación Física N° 504-2024-MDP/OGACGD [1339-56] de fecha 30 de diciembre del 2024, emitido por la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, se notifica el día 08.01.2025, al Sr. Manuel Ontaneda Correa, quien tiene la condición de hermano del Sr. LUIS ADELMO ONTADENA CORREA, indicándole que la Municipalidad Distrital de Pimentel a través de la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 000306-2024-MDP/A [1339 - 54], ha resuelto iniciar el procedimiento de nulidad de oficio de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000174-2024-MDP/GM [1339-43], según imagen que adjunto:



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000034-2025-MDP/A [1339 - 74]

MUNICIPIOS
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL
OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA

Año del Bicentenario, de la cons. de nuestra Indep., y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
Pimentel 30 diciembre 2024

NOTIFICACION FISICA N° 000504-2024-MDP/OGACGD [1339 - 56]

LUIS ADELMO ONTADENA CORREA
CALLE VENEZUELA N° 619 DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ
PROVINCIA DE CHICLAYO DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

ASUNTO: Notifico RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000306-2024-MDP/A [1339 - 54]

CARGO DE RECEPCION: *Ontadeno Correa, Manuel*

APELLIDOS Y NOMBRES: *Ontadeno Correa, Manuel*

D.N.I.:; **CELULAR O TELÉFONO N°:**

RELACION CON EL ADMINISTRADO: *Hermano*

DOMICILIO: *A.V. Venezuela # 619 S.L. 0*

FECHA: *08/01/25*; **Hora:**

OBSERVACIONES:

FIRMA DEL RECEPTOR
Ontadeno

Firmado digitalmente
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
Fecha y hora de proceso: 30/12/2024 - 12:48:26

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas e íntegramente a través de la siguiente dirección web: <https://sigadoc.municipalidaddistrital.gov.pe/verificar/>

Que, la haberse realizado el computo de plazo, teniendo en cuenta la Notificación Física N° 504-2024-MDP/OGACGD [1339-56] de fecha 30 de diciembre del 2024, el Sr. LUIS ADELMO ONTADENA CORREA, tenía hasta el 15 de enero del 2025, para efectuar sus descargos a la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 000306-2024-MDP/A [1339 - 54]. Sin embargo, hechas las verificaciones correspondientes en el SISGEDO y el correo institucional, se verifica que el administrado no ha hecho uso de su derecho de defensa;

Que, con Notificación Física N° 503-2024-MDP/OGACGD [1339-58] de fecha 30 de diciembre del 2024, emitido por la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, se notifica el día 08.01-2025, al Sr. Cesar Vasquez Cabrera, en calidad de hermano del Sr. Saúl Vasquez Cabrera, indicándole que la Municipalidad Distrital de Pimentel, a través de la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 000306-2024-MDP/A [1339 - 54], ha resuelto iniciar el procedimiento de nulidad de oficio de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000174-2024-MDP/GM [1339-43], según imagen que adjunto:



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000034-2025-MDP/A [1339 - 74]

PERÚ MUNICIPIOS
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

Notificación Física N° 000503-2024-MDP/OGACGD [1339 - 58]

SAUL VASQUEZ CABERA
ATAHUALPA 556- JOSE LEONARDO ORTIZ
PROVINCIA CHICLAYO DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

ASUNTO: Notifico RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000306-2024-MDP/A [1339 - 54]

CARGO DE RECEPCION:

APELLIDOS Y NOMBRES: *Vasquez Cabrera Saul Vasquez*
D.N.I.: *40763809*; CELULAR O TELEFONO N°: *976928605*
RELACION CON EL ADMINISTRADO: *Hermano*
DOMICILIO: *ATAHUALPA 556*
FECHA: *03/01/25* Hora: *12:57 PM*

OBSERVACIONES:

[Firma]
FIRMA DEL RECEPTOR

Firmado digitalmente
MARCOS ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
Fecha y hora de proceso: 30/12/2024 - 12:47:52

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://siggedo.municipalidaddistrital.gov.pe/verificar>

Que, teniendo en cuenta la Notificación Física N° 503-2024-MDP/OGACGD [1339-58] de fecha 30 de diciembre del 2024, el Sr. Saúl Vasquez Cabrera, tenía hasta el 15 de enero del 2025, para efectuar sus descargos a la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000306-2024-MDP/A [1339 - 54]. Sin embargo, hechas las verificaciones correspondientes en el SIGGEDO y el correo institucional, se verifica que el administrado no ha hecho uso de su derecho de defensa;

Que, mediante Informe N° 35-2025-MDP/OGAJ [1339-68] de fecha 28 de enero del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita al Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, remita las siguientes notificaciones: NOTIFICACION FISICA N° 504-2024-MDP/OGACGD [1339-56] de fecha 30 de diciembre del 2024, donde supuestamente se notifica al Sr. LUIS ADELMO ONTADENA CORREA, la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000306-2024-MDP/A [1339-54]. NOTIFICACION FISICA N° 503-2024-MDP/OGACGD [1339-58] de fecha 30 de diciembre del 2024, donde supuestamente se notifica al Sr. SAUL VASQUEZ CABERA, la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000306-2024-MDP/A [1339-54]. NOTIFICACION FISICA N° 501-2024-MDP/OGACGD [1339-59] de fecha 30 de diciembre del 2024, donde supuestamente se notifica al Sr. SAUL VASQUEZ CABERA, la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000304-2024-MDP/A [1339-55];

Que, mediante Oficio N° 94-2025-MDP/OGACGD [1339-69] de fecha 29 de enero del 2025, el Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión documentaria, remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica lo solicitado;

Que, con Informe Legal N° 50-2025-MDP/OGAJ [1339-70] de fecha 31 de enero del 2025, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que: "en el presente caso, tenemos que tanto la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000174-2024-MDP/GM [1339-43] de fecha 28 de octubre del 2024, y todos sus actuados, y el OFICIO N° 000272-2024-MDP/GM [1339-39] de fecha 16 de setiembre del 2024, emitido por Gerencia Municipal y todos sus actuados, tienen vicios administrativos que acarrear su nulidad. Por tanto, habiendo analizado la normatividad vigente, el único remedio aplicable al presente caso, como medida correctiva, se encuentra contemplada en el artículo 213° del TUO de la LPAG: 1. En



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000034-2025-MDP/A [1339 - 74]

cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales. (...)". Concluye indicando que se debe remitir el presente expediente al Despacho de Alcaldía para que proceda a DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000174-2024-MDP/GM [1339-43] de fecha 28 de octubre del 2024, y todos sus actuados, debiendo retrotraerse al SISGEDO N° 1339-33 de fecha 27 de agosto de 2023, para su evaluación correspondiente, por estar inmersos en las causales de nulidad establecidas en el artículo 3, en el numeral 1 del artículo 10° y numeral 213.2 del artículo 212° del TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS (...);

Que, con Informe N° 37-2025-MDP/GM [1339-71] de fecha 05 febrero del 2025, la Gerencia Municipal deriva el expediente administrativo al Despacho de Alcaldía con el fin de que siga con su trámite correspondiente;

Que, mediante SISGEDO el Despacho de Alcaldía deriva el expediente a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para realizar el acto resolutorio;

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutorias propias de despacho de Alcaldía al Gerente Municipal y en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000174-2024-MDP/GM [1339-43] de fecha 28 de octubre del 2024, y todos sus actuados, por estar inmersos en las causales de nulidad establecidas en el artículo 3, en el numeral 1 del artículo 10° y numeral 213.2 del artículo 212° del TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS y en virtud a los argumentos y dispositivos legales expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2o.- RETROTRAER el procedimiento al SISGEDO N° 1339-33 de fecha 27 de agosto de 2023, mediante el cual el administrado Luis Adelmo Ontaneda Correa solicita que la Resolución de Gerencia Municipal N° 139-2024-MCP/GM sea notificada a las Oficina de Registros Públicos, para su evaluación correspondiente.

ARTICULO 3o.- DERIVAR copia del expediente administrativo fedateado y sus actuados a la Oficina de Recursos Humanos, para que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios- PAD, realice las indagaciones para determinar la responsabilidad de los servidores o funcionarios que han motivado la declaratoria de nulidad de los actos administrativos y para el deslinde de responsabilidades.

ARTICULO 4o.- Encargar a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización y servidores que correspondan, así como a los administrados Luis Adelmo Ontaneda Correa y Saul Vásquez Cabrera, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO 5o.- Difundir la presente Resolución a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000034-2025-MDP/A [1339 - 74]

Firmado digitalmente
ENRIQUE JAVIER NAVARRO CACHO SOUSA
ALCALDE

Fecha y hora de proceso: 12/02/2025 - 12:01:03

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- GERENCIA MUNICIPAL
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
12-02-2025 / 10:29:03
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
12-02-2025 / 09:58:01
- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
11-02-2025 / 17:13:13